La Jagua de Ibirico, Cesar – 05 de mayo de 2026

Consecutivo:

GISP – 171

ALCALDÍA MUNICIPAL
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
Nit: 800108683-8
04:40pm
05 MAY 2026
RECIBIDO
CONTRATACIÓN

Doctor

EDGAR ISAAC BELEÑO QUIROZ

Jefe Oficina de Contratación

La Jagua de Ibirico, Cesar

E.S.D

Asunto: **MODIFICATORIO N° 3 AL ANEXO N° 4 DEL CONVENIO DE ASOCIACION 616-2020**

Por medio del presente remito a su despacho Los documentos correspondientes **Modificatorio N° 3 al anexo 4 del convenio marco de asociación suscrito entre el municipio de la Jagua de Ibirico y la caja de compensación familiar del cesar – COMFACESAR para la ejecución del proyecto Cuyo objeto** es **"CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO DE VIVIENDAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR." Con origen en convenio de asociación 616-2020,** para sus fines pertinentes.

Atentamente,

LUIS MIGUEL GALLEGO MEJIA
secretario De Infraestructura y Obras

Proyectó: **MARIA MAGDALENA VASQUEZ GUARIN** – secretaria ejecutiva de Infraestructura y Obras

Revisó: **LUIS MIGUEL GALLEGO MEJIA** – secretario De Infraestructura y Obras

MODIFICATORIO Nº 3 AL ANEXO Nº 4 DEL CONVENIO MARCO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR – COMFACESAR, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO DE VIVIENDAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Entre los suscritos, **LUIS MIGUEL GALLEGO MEJIA,** mayor de edad, domiciliado en el municipio de La Jagua de Ibirico, identificado con cédula de ciudadanía número 1.064.117.633 de La Jagua de Ibirico, en su calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS,** y funcionario delegado de conformidad con la Ley 80 de 1993 (Art. 11 num 3º, lit. b), y de las facultades otorgadas mediante Resolución 622 del 26 de Diciembre de 2014, por el Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico, quien para los efectos se denominará municipio, por una parte y por la otra, FRANK DAVID MONTERO VILLEGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar, identificado con cedula de ciudadanía Nº 79521.215 de Bogotá D.C. quien como director administrativo obra en nombre y representación de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR "COMFACESAR" entidad de derecho privado sin animo de lucro, particularizada con Nit Nº 892.399.989-8 desde ahora la GERENCIA INTEGRAL, hemos convenido celebrar el presente modificatorio Nº 3 al anexo Nº4 del convenio 616 – 2020 suscrito entre el municipio de la JAGUA DE IBÍRICO y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR "COMFACESAR" previas las siguientes consideraciones:

1) Que el día 23 de noviembre de 2021, fue celebrado el **ANEXO No.4 DEL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR - COMFACESAR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO DE VIVIENDAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR". Con origen en el convenio de asociación 616 – 2020.**

2) De acuerdo a lo determinado en la cláusula **NOVENA. Condiciones y forma de giro de los recursos.** El municipio girará los recursos del proyecto previa aprobación de las garantías del presente anexo, para el giro de los recursos a la gerencia integral de la siguiente manera.

- Un pago anticipado del cincuenta por ciento (50%) del valor del presente anexo, previa aprobación de las garantías respectivas y demás requisitos para el giro de los recursos a la GERENCIA INTEGRAL, el cual se desembolsará a la cuenta del proyecto apertura da por la GERENCIA INTEGRAL para la administración de los recursos.
- Un segundo giro del 30% del valor del presente anexo, una vez la obra presente un avance de ejecución del 30%, lo cual deberá estar soportado por una certificación de avance de obra expedido por la GERENCIA INTEGRAL y previamente avalado por el supervisor del Anexo.
- – Un tercer giro del 10% del valor del presente anexo, una vez la obra presente un avance de ejecución del 60%, lo cual deberá estar soportado por una certificación de avance de obra expedido por la GERENCIA INTEGRAL y previamente avalado por el supervisor del Anexo.
- El giro excedente, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del anexo, una vez se hayan construido la totalidad de unidades habitacionales de

las que trata el proyecto. Todas las viviendas deberán estar completamente habitables, legalizadas y recibidas a satisfacción por parte del interventor, la Gerencia Integral y el Supervisor del Anexo y entregadas a sus respectivos beneficiarios.

Teniendo en cuenta que, en este tipo de contrato no se comportan utilidades y que la inversión del recurso a autorizar irá dirigida directa y únicamente a la ejecución de las actividades objeto del convenio contempladas en este anexo. Conforme a la solicitud presentada por GERENCIA INTEGRAL, la Forma de pago requiere modificarse para mantener el flujo de recursos para la ejecución del proyecto, y dicha modificación guarda coherencia con la manera en que se acordó ejecutar los demás pagos que no están sujetos a la relación directa entre cantidad de obra ejecuta con el valor de obra cobrado; ya que, como puede observarse el primer pago es un pago anticipado y los dos pagos siguientes contemplan que una vez alcanzado un porcentaje de ejecución del pago anterior se le gira un porcentaje de los recursos para que se ejecute en el proyecto. Que el porcentaje que debía demostrar GERENCIA INTEGRAL en ejecución con el tercer pago corresponde al 60% y en este momento el proyecto registra un avance físico de obra en campo del 89,24% consolidado, lo que se traduce en 257 viviendas intervenidas de las 288 acordadas. De ahí que solicita al Municipio modificar la forma de pago en lo referente al último giro de recursos que fue pactado de la siguiente manera "El giro excedente, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del anexo, una vez se hayan construido la totalidad de unidades habitacionales de las que trata el proyecto. Todas las viviendas deberán estar completamente habitables, legalizadas y recibidas a satisfacción por parte del interventor, la Gerencia Integral y el Supervisor del Anexo y entregadas a sus respectivos beneficiarios" proponiendo dividirla en 2 pagos de la siguiente forma:

- Un cuarto giro del 8% del valor del presente anexo, una vez la obra presente un avance de ejecución del 90%, lo cual deberá estar soportado por una certificación de avance de obra expedido por la GERENCIA INTEGRAL y previamente avalado por el supervisor del Anexo.
- El giro excedente, equivalente al DOS por ciento (2%) del valor del anexo, una vez se hayan construido la totalidad de unidades habitacionales de las que trata el proyecto. Todas las viviendas deberán estar completamente habitables, legalizadas y recibidas a satisfacción por parte del interventor, la Gerencia Integral y el Supervisor del Anexo y entregadas a sus respectivos beneficiarios.

La supervisión encuentra viable esta modificación teniendo en cuenta el porcentaje de avance en la ejecución actual y que con la inyección de esto recursos se dinamizaría la ejecución del proyecto. Garantizando la consecución del alcance de las metas del proyecto.

En tal sentido y para guardar coherencia con la modificación propuesta, también se requiere la modificación de la Clausula Decimocuarta denominada **FORMA DE PAGO AL EJECUTOR DE LA OBRA,** la cual quedará así:

- Un anticipo por el 40% del valor asignado para la ejecución de la obra, que será amortizado proporcionalmente en cada pago parcial hasta su totalidad y se desembolsará una vez se legalice, perfeccione y suscriba el acta de inicio del contrato de obra que celebre LA GERENCIA INTEGRAL para el desarrollo del proyecto y se hayan aprobado las garantías correspondientes.

Pagos parciales hasta completar el 98% del valor asignado para la ejecución de la obra, amortizando proporcionalmente el anticipo girado, mediante actas de recibo según avance de obra, debidamente soportado por el contratista y avalado por la Interventoría y el responsable del contrato.

El pago excedente, equivalente al DOS por ciento (2%) del valor asignado para la ejecución de la obra, una vez se hayan construido la totalidad de unidades habitacionales de las que trata el proyecto. Todas las viviendas deberán estar completamente habitables, legalizadas y recibidas a satisfacción por parte del interventor y el responsable del contrato y entregadas a sus respectivos beneficiarios.

3) **CONSIDERACIONES QUE FUNDAMENTEN LOS CONVENIOS DE ASOCIACIÓN Y SUS MODIFICACIONES:**

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 permite que las entidades del estado, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo puedan asociarse con personas jurídicas particulares, celebrando convenios de asociación o creando personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le han sido asignadas por la ley o la Constitución y en el marco del artículo 355 de la CN. Y, los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Decreto 092 de 2017.

La contratación para realizar un convenio de asociación, estará sujeta a los principios de la contratación estatal y las normas presupuestales aplicables, así como: las prohibiciones, e inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley 80 de 93, y los principios de la contratación estatal corresponden a lo ya dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, en el que se indica. "Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la Administración Pública. Aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, artículos 209 y 267 de la Constitución Política Colombiana, respectivamente según sea el caso, y estarán sometidas al régimen precedido, previsto legalmente para la contratación estatal". Y, la ley 1474 de 2011.

Si bien los contratos y convenios, están previstos en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, en el Decreto ley 1082 de 2015, no quiere decir que solo pueden celebrarse entre entidades estatales que aplique el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal sometida a la ley 80 del 93, celebrar estos convenios con una entidad estatal de régimen especial, o ESAL, y no por ello dejara de ser un contrato, indistintamente se realice a través de un convenio. Un contrato o convenio no está determinado por la modalidad

de selección utilizada para celebrarlo. La ley 1150 de 2007, establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que las determine según sean las excepciones previstas en dicha ley.

Sin perjuicio de lo indicado, conviene reiterar que el legislador y el ordenamiento jurídico en general, en distintas ocasiones utiliza de forma indistinta los conceptos de contrato o convenios para referirse a la misma institución jurídica, incluso vale la pena tener en cuenta como la Corte Constitucional fundamenta la posibilidad de celebrar contratos y convenios de forma directa. Leyes vigentes y circulares externas de Colombia compra eficiente destaca que se han realizado algunas distinciones jurisprudenciales en torno a los contratos y convenios, relacionados con el alcance de las obligaciones que los caracterizan, señala que no existe una definición legal que diferencie los conceptos de convenios o de contrato. En tal sentido, de acuerdo a las consideraciones expuestas en este numeral los asimila para efectos de aplicar disposiciones que tangencialmente se refieren uno a otro vocablo.

De lo pre enunciado, es de canto señalar que, en el contexto general de no existir una definición legal que diferencie los conceptos de convenios o de contrato, enunciaremos el marco jurídico:

MARCO JURIDICO

El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Con razón se señala que " ... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel" Cfr. García de Enterria y Fernández. Óp. Cit., pág. 791.

Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal.

Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato
estatal.

A propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.:
1952, señaló:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (. . .), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (. . .)

Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenir/o, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).

La previsión legal limita esta modificación a situaciones excepcionales, "... con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo."

Parte de la doctrinase orientó inicialmente a señalar una libertad casi absoluta en el ejercicio de esta prerrogativa, y limites como tal, estaban mas referidos a los derechos del contratista y a la conservación del equilibrio financiero del contrato, hasta el punto de reconocerle la facultad de renuncia o desistimiento del contrato".

"La modificación del contrato por mutuo acuerdo puede tener origen: i) como consecuencia del procedimiento administrativo de modificación unilateral consagrado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, con los supuestos de hecho y requisitos allí consagrados; o *ii) por el acuerdo entre las partes, sin sujeción a este procedimiento.*

Una interpretación textual e individua/izada de la norma conduciría a afirmar que más allá de la limitación cuantitativa para el contrato adicional, no existiría restricción a la autonomía de las partes.

La Sala no considera que sea la conclusión correcta y acorde al conjunto normativo y a sus principios, pues la modificación de los contratos no corresponde a una facultad
discrecional e ilimitada y, por el contrario, se encuentra sometida a ***límites*** *emanados* 1
del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico".

LIMITES A LA MODIFICACION

Los contratos y convenios podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones. [El estatuto de contratación no menciona los contratos modificatorios y solo alude a la limitación del contrato adicional] que obligarían a revisar los criterios esbozados por las
fuentes del derecho.

En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el 'ius variandi", y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación.

Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.

El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales.
En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato o convenio a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación#; y del proceso de Invitación para el caso que nos ocupa teniendo en cuenta que:

La modificación del contrato o convenio debe hacer referencia a los cambios realizados sobre lo pactado y vigente, lo cual presupone que el contrato no los ha contemplado ni determinado pues en este caso, no existiría modificación sino desarrollo de las cláusulas contractuales [La simple estipulación sobre futuras modificaciones contractuales no puede suponer una habilitación para realizarlas. Cfr. Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 25 de febrero de 2011. Rad. 1966]

Amén de lo precitado, es conducente manifestar que: Para la ley y la jurisprudencia es posible la modificación del contrato estatal, siempre que no se desdibuje y se cambien las condiciones sustanciales del objeto contractual.

4) CONSIDERACIONES

10) Que, en vista de las precedidas consideraciones, se pacta modificar las cláusulas NOVENA y DECIMA CUARTA DEL ANEXO 4. Las cuales en adelante se entenderán así:

NOVENA. CONDICIONES Y FORMA DE GIRO DE LOS RECURSOS. El municipio girará los recursos del proyecto previa aprobación de las garantías del presente anexo, para el giro de los recursos a la **GERENCIA INTEGRAL** de la siguiente manera:

- Un pago anticipado del cincuenta por ciento (50%) del valor del presente anexo, previa aprobación de las garantías respectivas y demás requisitos para el giro de los recursos a la GERENCIA INTEGRAL, el cual se desembolsará a la cuenta del proyecto apertura da por la GERENCIA INTEGRAL para la administración de los recursos.
- Un segundo giro del 30% del valor del presente anexo, una vez la obra presente un avance de ejecución del 30%, lo cual deberá estar soportado por una certificación de avance de obra expedido por la GERENCIA INTEGRAL y previamente avalado por el supervisor del Anexo.
- – Un tercer giro del 10% del valor del presente anexo, una vez la obra presente un avance de ejecución del 60%, lo cual deberá estar soportado por una certificación de avance de obra expedido por la GERENCIA INTEGRAL y previamente avalado por el supervisor del Anexo.
- Un cuarto giro del 8% del valor del presente anexo, una vez la obra presente un avance de ejecución del 90%, lo cual deberá estar soportado por una certificación de avance de obra expedido por la GERENCIA INTEGRAL y previamente avalado por el supervisor del Anexo.
- El giro excedente, equivalente al DOS por ciento (2%) del valor del anexo, una vez se hayan construido la totalidad de unidades habitacionales de las que trata el proyecto. Todas las viviendas deberán estar completamente habitables, legalizadas y recibidas a satisfacción por parte del interventor, la Gerencia Integral y el Supervisor del Anexo y entregadas a sus respectivos beneficiarios.

DECIMA CUARTA. **FORMA DE PAGO AL EJECUTOR DE LA OBRA,** la cual quedará así: La ERENCIA INTEGRAL pagará los recursos al EJECUTOR DE LA OBRA de la siguiente manera:

- Un anticipo por el 40% del valor asignado para la ejecución de la obra, que será amortizado proporcionalmente en cada pago parcial hasta su totalidad y se desembolsará una vez se legalice, perfeccione y suscriba el acta de inicio del contrato de obra que celebre LA GERENCIA INTEGRAL para el desarrollo del proyecto y se hayan aprobado las garantías correspondientes.

Pagos parciales hasta completar el 98% del valor asignado para la ejecución de la obra, amortizando proporcionalmente el anticipo girado, mediante actas de recibo según avance de obra, debidamente soportado por el contratista y avalado por la Interventoría y el responsable del contrato.

El pago excedente, equivalente al DOS por ciento (2%) del valor asignado para la ejecución de la obra, una vez se hayan construido la totalidad de unidades habitacionales de las que trata el proyecto. Todas las viviendas deberán estar completamente habitables, legalizadas y recibidas a satisfacción por parte del interventor y el responsable del contrato y entregadas a sus respectivos beneficiarios.

5) Que continúan vigentes todas las estipulaciones del Anexo N° 4 que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.
6) Que este documento se perfecciona con las firmas de las partes.
7) Que deberá actualizar las pólizas del anexo N° 4 en relación a lo definido en este documento.

Para constancia se firma el 30 de abril de 2026 por la plataforma SECOP 2.

LUIS MIGUEL GALLEGO MEJIA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS

FRANK DAVID MONTERO VILLEGAS
Director Administrativo y
Representante Legal
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR

EDGAR ISAAC BELEÑO QUIROZ
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Proyectó: BRAIED GUERRA MALDONADO – Asesor Jurídico
Revisó: LUIS MIGUEL GALLEGO MEJÍA – Secretario de Infraestructura y Obras

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

La Jagua de Ibirico, Cesar 30 de abril de 2026

Consecutivo:
GISP – 170

Dr. Edgar beleño Quiroz
Jefe de oficina de contratación
Alcaldía Municipal La Jagua de Ibirico

Asunto: Aprobación solicitud de modificación a la forma de pago del anexo 2 al CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN No. 616-2020 entre COMFACESAR Y EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO.

En atención a las obligaciones que me asisten como supervisor del CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN No. 616-2020 y sus anexos 1,2,3 y 4 recibimos la solicitud CCF-GPVC-00017-2026 del 28 de abril de 2026 debidamente sustentada, la cual, ha sido revisada y de la que enunciamos los aspectos más relevantes:

- BALANCE TÉCNICO Y FINANCIERO CORTE A MARZO DE 2026:

 De acuerdo con los Informes de Gerencia, el proyecto registra un avance físico consolidado del 89,24%. A la fecha se han entregado a satisfacción 257 soluciones de vivienda rural a sus beneficiarios.

 El balance financiero girado y pagado al contratista de obra (incluyendo la amortización del anticipo) corresponde al 80% en comparación al avance físico de la obra situado en (89,24%) encontrándose por encima del balance financiero girado (80%).

 Se ha evidenciado que el contratista ha apalancado el proyecto con capital propio para sostener el ritmo de la ejecución.

- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

 La entidad encuentra probada la justificación técnica aportada de la que se extrae:

 La naturaleza de este Anexo reviste un grado de complejidad ejecución, dado que, reviste un grado mayor de complejidad debido a la dispersión de las viviendas a intervenir, teniendo en cuenta que, el 10,76% restante concentra los puntos más álgidos de intervención, ubicados en zonas de mayor dispersión geográfica y con una topografía agreste en las estribaciones de la Serranía del Perijá. Esto hace más compleja la logística de transporte de materiales hacia estos puntos remotos, dado que, no puede realizarse mediante vehículos de carga convencionales. La realidad

del territorio exige transbordos, uso de tracción animal (mulas), vehículos 4x4 y acarreos manuales con un alto desgaste de mano de obra local.

El componente climático resulta critico en la actualidad debido a las lluvias intensas, típicas de la región, que se agudiza en las zonas de baja y media montaña, ocasionando constantes deslizamientos y pérdida de banca en las vías terciarias y trochas de acceso. Haciendo más complejo el tránsito seguro, interrumpiendo la cadena de suministro logístico hacia los sitios de intervención.

Por lo tanto, se validan los motivos expuestos en la justificación técnica.

- JUSTIFICACIÓN FINANCIERA: MODIFICACIÓN INELUDIBLE DE LA FORMA DE GIRO

 La caja de compensación expone en el mismo documento que:

 "Las condiciones operativas se han tornado exponencialmente más complejas por causas totalmente imprevisibles tanto para COMFACESAR como para el contratista.

 La convergencia de la inflación en fletes, la alta dispersión y las extremas condiciones climáticas han afectado severamente el flujo financiero previsto original."

 "Las soluciones rurales del Anexo 4 emplean una estructura principal basada en pórticos metálicos. Logísticamente, la provisión de esta perfilería exige una alta inyección de liquidez, toda vez que estas estructuras deben pagarse de manera anticipada para su fabricación y ensamblaje en taller, con estricta antelación a su despacho y posterior transporte especializado hacia las zonas rurales."

 "No cambiar la forma de giro impactaría el proyecto hasta el punto de la inviabilidad absoluta para ejecutar el 10,76% restante. Mantener el 10% de los recursos retenidos hasta el cierre asfixiaría por completo la liquidez del contratista, imposibilitando el pago anticipado de las estructuras metálicas y el costeo de los altísimos fletes exigidos para superar los deslizamientos en las vías de acceso a los puntos más álgidos de intervención".

 "Por lo tanto, en conjunto con la prórroga, solicitamos la modificación inmediata de la Cláusula de forma de giro para dividir el 10% restante de la siguiente manera:

 Un desembolso inmediato del 8%, respaldado contra el avance físico que ya superó holgadamente el 85% en campo. Estos recursos deben inyectarse inmediatamente para superar la inviabilidad del remate.

 El 2% restante condicionado como saldo final a la entrega de la totalidad de las viviendas a satisfacción."

CONCLUSION:

Esta secretaría con el propósito de apoyar la ejecución del objeto, ve viable y acepta la modificación de la clausula forma de pago en el ítem que se refiere al último pago y procederá a dividirla en dos de la siguiente manera:

- Un cuarto giro del 8% del valor del presente anexo, una vez la obra presente un avance de ejecución del 90%, lo cual deberá estar soportado por una certificación de avance de obra expedido por la GERENCIA INTEGRAL y previamente avalado por el supervisor del Anexo.

- El giro excedente, equivalente al DOS por ciento (2%) del valor del anexo, una vez se hayan construido la totalidad de unidades habitacionales de las que trata el proyecto. Todas las viviendas deberán estar completamente habitables, legalizadas y recibidas a satisfacción por parte del interventor, la Gerencia Integral y el Supervisor del Anexo y entregadas a sus respectivos beneficiarios.

Esto teniendo en cuenta que el porcentaje de avance del anexo a la fecha de este documento es del (89,24%) y es una meta fácilmente alcanzable e implica un avance en la ejecución del objeto.

Razón por la cual se remite a la oficina de contratación para el trámite pertinente.

Cordialmente,

LUIS MIGUEL GALLEGO MEJIA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS

Proyectó: BRAIED GUERRA MALDONADO-PROFESIONAL JURIDICO

Revisó: LUIS MIGUEL GALLEGO MEJIA- SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

COMFACESAR
Estamos cumpliendo sueños

Valledupar, 28 de abril de 2026

CCF-GPVC-00017-2026

LEONARDO FABIO HERNÁNDEZ CATAÑO
Alcalde Municipal
Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar

Referencia: CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN No. 616-2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR – COMFACESAR. ANEXO No. 4: "CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO DE VIVIENDAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR".

Asunto: Solicitud de prórroga del Anexo No. 4 hasta el 30 de septiembre de 2026 y cambio en la forma de giro.

Respetado Señor Alcalde:

En mi calidad de Coordinador de Proyectos de Vivienda de la Caja de Compensación Familiar del Cesar (Comfacesar), y actuando en ejercicio de la Gerencia Integral designada para la ejecución del Convenio Marco de la referencia, me dirijo a usted con el propósito de solicitar formalmente la ampliación del plazo de ejecución del Anexo No. 4, cuyo vencimiento actual está previsto para el 30 de abril de 2026, **extendiéndolo hasta el 30 de septiembre de 2026**, junto con una modificación técnica estricta al esquema de giros.

Esta solicitud surge de un análisis netamente operativo y se fundamenta exclusivamente en los enormes retos logísticos, geográficos y climáticos que demanda la recta final del proyecto, bajo las siguientes consideraciones fácticas y técnicas:

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La naturaleza de este Anexo reviste un grado de complejidad constructiva excepcional. A medida que el proyecto avanza hacia su fase final, el **10,76% restante** concentra los puntos más álgidos de intervención, ubicados en zonas de extrema dispersión geográfica y topografía agreste en las estribaciones de la Serranía del Perijá.

La logística de transporte de materiales hacia estos puntos remotos no puede realizarse mediante vehículos de carga convencionales. La realidad del territorio exige transbordos, uso de tracción animal (mulas), vehículos 4x4 y acarreos manuales con un alto desgaste de mano de obra local.

A estos retos de dispersión **se suma un componente climático crítico y actual**. Durante la presente época de lluvias intensas, típica de la región y agudizada en las zonas de baja y media montaña, se han presentado **constantes deslizamientos y pérdida de banca en las vías terciarias y trochas de acceso**. Estos fenómenos naturales imposibilitan el tránsito seguro, interrumpiendo abruptamente la cadena de suministro logístico hacia los sitios de intervención.

VIGILADO SuperSubsidio

CCS Consejo Colombiano de Seguridad
icontec NTC 6175 CS-CER 917743
icontec NTC 5555 ET-CER 955751
icontec NTC 5581 SC-CER 957244
icontec NTC ISO 9001 SC-CER 955748
IQNet

Superar estas adversidades climáticas y recuperar la transitabilidad demanda ineludiblemente una ventana de tiempo de ejecución más amplia para garantizar que las obras culminen bajo los estándares de calidad exigidos.

2. BALANCE TÉCNICO Y FINANCIERO (Corte a Marzo de 2026)

A pesar de los inmensos obstáculos geográficos y climáticos, la Gerencia Integral y el contratista de obra han demostrado una capacidad técnica indiscutible, protegiendo celosamente los recursos del Estado.

De acuerdo con los Informes de Gerencia, el proyecto registra un **avance físico consolidado del 89,24%**. En este balance es imperativo destacar con contundencia que a la fecha **se han entregado a satisfacción 257 soluciones de vivienda rural** a sus respectivos beneficiarios. Estas entregas reales evidencian nuestra efectividad para superar barreras en veredas complejas como *Aracoraima, La Estrella, El Caudaloso, La Conquista, San Miguel, Caño Adentro, Costa Rica, Tolima, La Esmeralda y Las Delicias*.

En agudo contraste con esta ejecución física, el balance financiero girado y pagado al contratista de obra (incluyendo la amortización del anticipo) se sitúa apenas en el **80%**. Este indicador es la prueba irrefutable de la adecuada gestión de la caja: **el avance físico de la obra (89,24%) se encuentra significativamente por encima del balance financiero pagado (80%)**. El contratista ha apalancado el proyecto con capital propio para sostener el ritmo frente a la complejidad del entorno.

3. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA: MODIFICACIÓN INELUDIBLE DE LA FORMA DE GIRO

Si bien es cierto que al inicio del proyecto se pactó una forma de giro específica, **las condiciones operativas se han tornado exponencialmente más complejas por causas totalmente imprevisibles** tanto para Comfacesar como para el contratista. La convergencia de la inflación en fletes, la alta dispersión y las extremas condiciones climáticas han afectado severamente el flujo financiero previsto original.

Adicionalmente, existe un factor técnico insoslayable: **la tipología constructiva de estas viviendas**. Las soluciones rurales del Anexo 4 emplean una estructura principal basada en **pórticos metálicos**. Logísticamente, la provisión de esta perfilería exige una alta inyección de liquidez, toda vez que estas estructuras **deben pagarse de manera anticipada para su fabricación y ensamblaje en taller**, con estricta antelación a su despacho y posterior transporte especializado hacia las zonas rurales.

Es necesario ser enfáticos y transparentes: **no cambiar la forma de giro impactaría el proyecto hasta el punto de la inviabilidad absoluta para ejecutar el 10,76% restante**. Mantener el 10% de los recursos retenidos hasta el cierre asfixiaría por completo la liquidez del contratista, imposibilitando el pago anticipado de las estructuras metálicas y el costeo de los altísimos fletes exigidos para superar los deslizamientos en las vías de acceso a los puntos más álgidos de intervención.

VIGILADO SuperSubsidio

Por lo tanto, en conjunto con la prórroga, **solicitamos la modificación inmediata de la Cláusula de forma de giro** para dividir el 10% restante de la siguiente manera:

- Un **desembolso inmediato del 8%**, respaldado contra el avance físico del 90% en campo.
- El **2% restante** condicionado como saldo final a la entrega de la totalidad de las viviendas a satisfacción.

4. SUSTENTO JURÍDICO

Esta solicitud de prórroga y modificación de la forma de giro no obedece a una simple liberalidad, sino que se enmarca en la naturaleza jurídica del **Decreto 092 de 2017 y el artículo 355 de la Constitución Política**, bajo el principio de Colaboración Armónica para "aunar esfuerzos". Ambas modificaciones (tiempo y flujo financiero) encuentran un sólido amparo en la jurisprudencia constitucional y administrativa colombiana bajo el **Principio de Mutabilidad del Contrato Estatal**.

La Corte Constitucional, mediante la **Sentencia C-300 de 2012**, dejó claro que los convenios estatales pueden ser modificados de común acuerdo cuando sea necesario para lograr su finalidad y *"evitar la paralización o afectación grave de servicios públicos a su cargo y asegurar, la continua, adecuada e inmediata prestación"*.

Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del **Consejo de Estado (Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952)** ha dictaminado que:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una forma especial de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*.

Finalmente, el **Consejo de Estado (Concepto del 25 de febrero de 2011, Rad. 1966)** establece que para la ley y la jurisprudencia es perfectamente posible la modificación del contrato estatal, *"siempre que no se desdibuje y se cambien las condiciones sustanciales del objeto contractual"*.

Se puede concluir entonces que modificar la cláusula de giros y prorrogar el tiempo no altera el objeto esencial del Anexo No. 4 (la construcción de las 288 viviendas) ni adiciona valor al mismo. Por el contrario, adecuar los porcentajes de desembolso a la realidad de una ejecución física ya superada (>85%), es el mecanismo legítimo, útil y necesario para dotar al proyecto del apalancamiento financiero que exigen las estructuras metálicas y los fletes en las zonas más agrestes, garantizando el cumplimiento integral de los fines del Estado.

VIGILADO SuperSubsidio

COMFACESAR
Estamos cumpliendo sueños

Confiando en su visión administrativa y en el objetivo común de brindar vivienda digna a nuestros campesinos, quedamos a su entera disposición para proceder con la firma del Otrosí correspondiente.

Cordialmente,

DEIMER ARIEL PEREZ SOLANO
Coordinador de Proyectos de Vivienda - COMFACESAR
Líder Designado Convenio 616-2020

VIGILADO SuperSubsidio

INFORME DE GERENCIA Anexo No.4

CONTRATO ELECTRONICO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Nº CRE-MF-616 -2021 ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR- COMFACESAR

COMFACESAR

Informe No. 38

Del 1/03/2026 al 31/03/2026

1. INFORMACION GENERAL

DESCRIPCION:	ANEXO No.4 CONVENIO MARCO DE ASOCIACION SUSCRITO, ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR-COMFACESAR, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION POR EL SISTEMA DE PRECIO UNITARIO DE HASTA (288) SOLUCIONES VIVIENDA RURALES EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUAS DE IBIRICO", DEPARTAMENTO DEL CESAR .		
NOMBRE DEL PROYECTO:	"CONSTRUCCION POR EL SISTEMA DE PRECIO UNITARIO DE HASTA (288) SOLUCIONES VIVIENDA RURALES EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUAS DE IBIRICO", DEPARTAMENTO DEL CESAR".	**VALOR DEL PROYECTO:**	$ 18.315.884.160,00
ENTIDAD APORTANTE:	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	**PLAZO:**	HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2026
LOCALIZACION DEL PROYECTO:	Zona rural del municipio de la Jagua de Ibirico.		
VALOR GIRADO AL ANEXO:	$ 16.414.382.588,00	**SALDO POR GIRAR:**	$ 1.901.501.572,00

2. CONTRATOS DERIVADOS

CONTRATO DE OBRA		CONTRATO DE INTERVENTORIA	
CONTRATISTA:	Ingenieria y Construcciones C&M S.A.S	**CONTRATISTA:**	Consorcio Intervis la jagua
CONTRATO No.:	165 de 2021	**CONTRATO No.:**	166 de 2021
VALOR INICIAL:	$ 16.884.117.242,04	**VALOR INICIAL:**	$ 699.131.551,56
VALOR ACTUALIZADO:	$ 16.884.117.242,04	**VALOR ACTUALIZADO:**	$ 699.131.551,56
PLAZO INICIAL:	QUINCE (15) MESES	**PLAZO INICIAL:**	QUINCE (15) MESES
PLAZO ACTUALIZADO:	VEINTITRES (23) MESES Y VENTIDOS (22) DIAS	**PLAZO ACTUALIZADO:**	VEINTITRES (23) MESES Y VENTIDOS (22) DIAS
FECHA DE SUSPENSION 1:	15/03/2022	**FECHA DE SUSPENSION 1:**	15/03/2022
FECHA DE REINICIACION 1:	18/08/2022	**FECHA DE REINICIACION 1:**	3/01/2025
FECHA DE SUSPENSION 2:	20/10/2023	**FECHA DE SUSPENSION 2:**	20/10/2023
FECHA DE REINICIACION 2:	22/02/2024	**FECHA DE REINICIACION 2:**	22/02/2024
FECHA DE SUSPENSION 3:	15/04/2024	**FECHA DE SUSPENSION 3:**	15/04/2024
FECHA DE REINICIACION 3:	13/01/2025	**FECHA DE REINICIACION 3:**	13/01/2025
FECHA DE SUSPENSION 4:	26/05/2025	**FECHA DE SUSPENSION 4:**	26/05/2025
FECHA DE REINICIACION 4:	15/10/2025	**FECHA DE REINICIACION 4:**	15/10/2025
FECHA DE SUSPENSION 5:	30/12/2025	**FECHA DE SUSPENSION 5:**	30/12/2025
FECHA DE REINICIACION 5:	9/02/2026	**FECHA DE REINICIACION 5:**	9/02/2026
OTROSÍ N° 1:	28/02/24 (PRÓRROGA 6 MESES)	**OTROSÍ N° 1:**	28/02/24 (PRÓRROGA 6 MESES)
OTROSÍ N° 2:	07/02/2025 (PRORROGA 2 MESES Y 22 DIAS)	**OTROSÍ N° 2:**	07/02/2025 (PRORROGA 2 MESES Y 22 DIAS)
OTROSÍ N° 3:	10/02/2026 (PRORROGA 2 MESES Y 17 DIAS)	**OTROSÍ N° 3:**	10/02/2026 (PRORROGA 2 MESES Y 17 DIAS)
FECHA DE INICIACION:	3/03/2022	**FECHA DE INICIACION:**	3/03/2022
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	2/06/2023	**FECHA DE TERMINACION:**	2/06/2023
NUEVA FECHA TERMINACION:	30/04/2026	**NUEVA FECHA TERMINACION:**	30/04/2026
VALOR EJECUTADO FISICO:	$ 15.067.386.226,80	**VALOR EJECUTADO FISICO:**	$ 623.904.996,61
VALOR POR EJECUTAR FISICO:	$ 1.816.731.015,24	**VALOR POR EJECUTAR FISICO:**	$ 75.226.554,95
FACTURADO A LA FECHA (A)	$ 13.758.454.826,22	**FACTURADO A LA FECHA (A)**	$ 447.570.589,88
VALOR POR FACTURAR (B)	$ 3.125.662.415,82	**VALOR POR FACTURAR (B)**	$ 251.560.961,68
VALOR ANTICIPO 40% (C)	$ 6.753.646.896,82	**VALOR ANTICIPO 40% (C)**	$ 279.652.620,62
VALOR AMORTIZADO (D)	$ 5.503.381.930,49	**VALOR AMORTIZADO (D)**	$ 179.028.235,95
SALDO POR AMORTIZAR (C-D)	$ 1.250.264.966,33	**SALDO POR AMORTIZAR (C-D)**	$ 100.624.384,67
VALOR NETO A PAGAR: (B-(C-D))	$ 1.875.397.449,49	**VALOR NETO A PAGAR: (B-(C-D))**	$ 150.936.577,01

3. OBLIGACIONES DE LA GERENCIA

OBLIGACIONES	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
a)Realizará el proceso de posturación:, evaluación, cruces carificación y asignación de los subsidios que aportará er Municipio conforme a lás condiciones que se señalaran en el convenio de asociacion.	X			La gerencia integral realizo los cruces calificación y asignacion de los subsidido conforme a las condiciones al convenio de macro.
b) Aperturar una cuenta exclusiva del proyecto para la administración de los recursos que a título de.subsidios girará er Municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar para las construcción de las soluciones de vivienda	X			Se ha realizado la apertura de la cuenta por parte de la gerencia para administrar los recurso de los subsidios para la construccion de las soluciones de vivienda del anexo 4.
c) Administrar los recursos que a título de subsidios girará el Municiplo de La Jagua de Ibirico - Cesar para la construcción de las soluciones de vivienda.	X			La gerencia integral ha administrado y girado los recursos necesario para el desarrollo del proyecto, de acuerdo a la clausula de forma de pago acordada.
d) Ejercerá la Gerencia del proyecto en los términos y condiciones que se indicarán en el convenio.	X			Se ha realizado las gestiones pertinente al buen termino del proyecto de acuerdo a las especificaciones de este.
e) Ejercerá funciones de Dirección que se requieran para obtener ros resurtados esperados.	X			El direccionamiento del proyecto es llevado por parte del responsable del proyecto, su apoyo tecnico y juridico.
f) Velará por la debida ejecución del proyecto.	X			En el desarrollo del proyecto se ejerce constantemente seguimiento de la mano de la interventoria contratada.
g) Realizará la selección v contraücián del ejecutor de las obras - constructor y del interventor para la debida ejecucion del proyecto, conforme a las condiciones señaradas en su manual interno de contratacion.	X			Esta gerencia realizo la contratacion como ejecutores ingenieria y construcciones C&M y el consorcio intervis la jagua para realizar la interventoria.
h) Conformara los expedientes que contengan la información documentar de cada uno de beneficiarios del proyecto.	X			Esta labor se viene realizando de la mano del equipo social en campo.
i) Girará los recursos al eiecutor y al interventor de las obras en las condiciones que se señatarán en el convenio y conforme al cuadro de costo establecido por el Municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar	X			Se ha realizado pagos parciales a cada contratista, de acuerdo a su porcentaje de avance fisico, según la forma de pago contratada y relacionando la informacion de los contratos derivados en el presente informe.
j) Presentar mensualmente los informes de avance del proyecto.	X			Se presenta mensualmente informacion del avance fisico real en obras, y el progreso los totes rurales en intervencion.
K) Los demás roles inherentes a la naturaleza y objeto del presente anexo.	X			Cumplido.
l.) Las demás previstas en el CONVENIO MARCO y en el Anexo respectivo.	X			Cumplido.

	INFORME DE GERENCIA Anexo No.4	COMFACESAR
	CONTRATO ELECTRONICO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO N° CRE-MF-616 -2021 ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR- COMFACESAR	

Informe No. 38

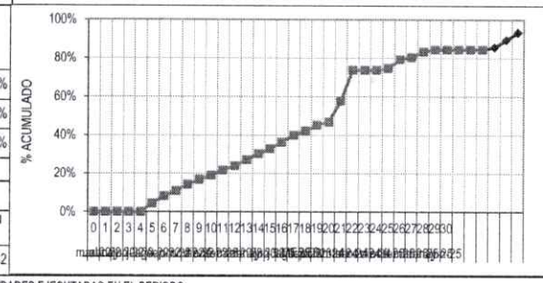
Del 1/03/2026 al 31/03/2026

4.CONTROL DE PROGRAMACION SEGÚN INFORME DE INTERVENTORIA

AVANCE FISICO DEL PROYECTO

	% PROGRAMADO DEL CONTRATO HASTA LA FECHA	% EJECUTADO DEL CONTRATO HASTA LA FECHA	DIFERENCIA
Acumulado anterior	93,54%	89,24%	-4,30%
Durante el periodo	0,00%	0,00%	0,00%
Acumulado Actual	93,54%	89,24%	-4,30%

GRAFICA DE AVANCE FISICO DEL PROYECTO



AVANCE O ATRASO DEL PROYECTO EN TIEMPO

DURACIÓN CONTRATO (DÍAS)	DIAS TRANSCURRIDOS	DIAS QUE FALTAN	ADELANTO EN DIAS
1519	1489	30	-65,32

ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL PERIODO

A la fecha se han entregado 257 viviendas rurales de la siguiente manera:

1-VEREDA ARACORAIMA: 06	9- VEREDA LA ESTRELLA: 18	17-VEREDA MANIZALES BAJO: 07
2-VEREDA BUENOS AIRES: 10	10-VEREDA LA LIBERTAD: 08	18-VEREDA MAQUENCAL: 01
3-VEREDA CAMPO ALEGRE: 15	11-VEREDA LA TRINIDAD: 12	19-VEREDA NUEVA GRANADA: 01
4-VEREDA CAÑO ADENTRO: 25	12-VEREDA LA UNIÓN: 06	20-VEREDA SABANA DE IBIRICO: 12
5-VEREDA COSTA RICA: 07	13-VEREDA LAS ANIMAS: 05	21-VEREDA SALSIPUEDES: 21
6-VEREDA EL CAUDALOSO: 08	14-VEREDA LAS DELICIAS: 05	22-VEREDA SAN ANTONIO: 03
7-VEREDA LA CONQUISTA: 04	15-VEREDA LOS MANANTIALES: 01	23-VEREDA SAN ISIDRO: 30
8-VEREDA LA ESMERALDA: 06	16-VEREDA MANIZALES ALTO: 08	24-VEREDA SAN MIGUEL: 09
25-VEREDA VILLA CLARA: 10	26- VEREDA ARGENTINA NORTE 03	27-VEREDA GUARUMERA: 06
28-VEREDA TOLIMA: 08	29- VEREDA ZUMBADOR 02	

Total viviendas cimentacion: 23 und

Total viviendas en mamposteria: 23 und

Total viviendas estructura metalica: 23 und

Total vivienda entregada: 257 und

Total viviendas Intervenidas: 257 und

Total viviendas x Intervenir: 31 und

Actualmente se tiene el siguiente avance:

Durante el periodo del mes **MARZO-26**, En el presente informe se detallan los avances correspondientes a la semana del 01 de **MARZO** de 2026 hasta el 31 de **MARZO** del 2025, con respecto a las actividades ejecutadas dentro del proyecto, ante de la suspension del convenio,se realizo por parte del contratista el alistamiento de 23 viviendas ya ejecutada el 100%, para entrega a sastifaccion al municipio de la **JAGUA DE IBIRICO.**

Juridicas: Por parte del contratista ya se firmo el acta de reinicio # 5 y otro si 003 de fecha 10/02/2026 del anexo 4 a la gerencia intregal, quedando una nueva fecha de terminacion de 30 de abril 2026.

Social: Se realizaron visitas a los beneficiarios próximos a intervenir con el fin de informarles sobre el proyecto y el tiempo de ejecución de sus viviendas

Administrativo: Se han realizado mesas de trabajo con el municipio y contratista que ya se supero los inconvenientes del informe tecnico presentado por el DNP.

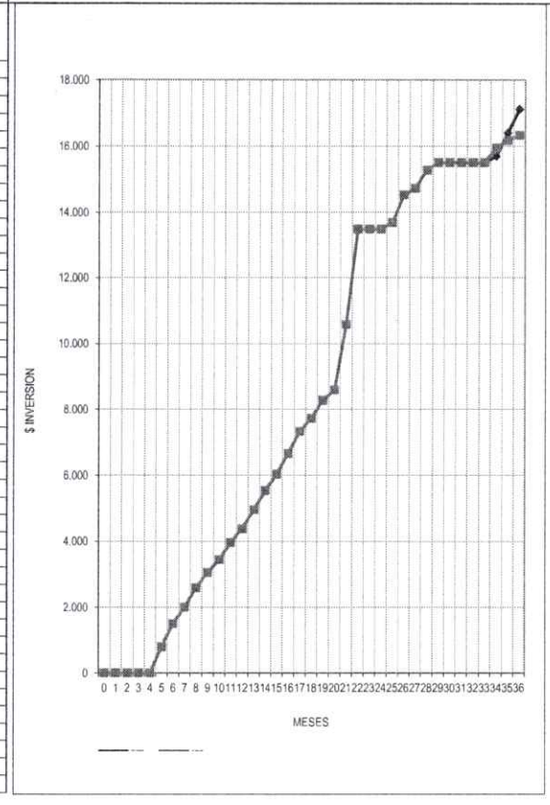
Financiera: Debido a que el proyecto ya cuenta con el visto bueno de los giros por parte del DNP, y ya se pudo realizar el desembolsos al contratista e interventor que estaba pendiente por parte del municipio.

5. CONTROL PRESUPUESTAL DEL PROYECTO (Cumplimiento de flujo de inversión)

AVANCE CONTROL PRESUPUESTAL DEL PROYECTO

MES	ACUMULADO PROGRAMADO ($) MILLONES	ACUMULADO EJECUTADO ($) MILLONES	INDICADOR (%)
0	5.013.641,84	5.013.641,84	100%
1	5.013.641,84	5.013.641,84	100%
2	5.013.641,84	5.013.641,84	100%
3	5.013.641,84	5.013.641,84	100%
4	5.013.641,84	5.013.641,84	100%
5	793.711.029,27	793.711.029,23	100%
6	1.493.617.951,88	1.493.617.951,84	100%
7	2.002.903.961,85	2.002.903.961,81	100%
8	2.597.139.399,10	2.597.139.399,06	100%
9	3.069.569.001,14	3.069.569.001,10	100%
10	3.463.507.896,03	3.463.507.895,99	100%
11	3.968.907.154,89	3.968.907.154,85	100%
12	4.384.934.395,81	4.384.934.395,77	100%
13	4.966.285.427,47	4.966.285.427,43	100%
14	5.546.872.363,26	5.546.872.363,22	100%
15	6.041.223.425,22	6.041.223.425,18	100%
16	6.660.740.687,49	6.660.740.687,45	100%
17	7.337.840.312,75	7.337.840.312,71	100%
18	7.730.407.405,04	7.730.407.405,00	100%
19	8.284.360.493,45	8.284.360.493,41	100%
20	8.284.360.493,45	8.284.360.493,41	100%
21	8.284.360.493,45	8.284.360.493,41	100%
22	8.284.360.493,45	8.284.360.493,41	100%
20	8.592.295.629,79	8.592.295.629,75	100%
21	10.588.642.690,96	10.588.642.288,96	100%
22	13.495.143.449,09	13.495.143.449,09	100%
23	13.495.143.449,09	13.495.143.449,09	100%
24	13.495.143.449,09	13.495.143.449,09	100%
25	13.689.291.821,18	13.689.291.821,18	100%
26	14.535.485.669,38	14.535.485.669,38	100%
27	14.744.286.748,80	14.744.286.748,80	100%
28	15.284.605.331,52	15.284.605.331,52	100%
29	15.511.722.295,10	15.511.722.295,10	100%
30	15.511.722.295,10	15.511.722.295,10	100%
31	15.511.722.295,10	15.511.722.295,10	100%
32	15.511.722.295,10	15.511.722.295,10	100%
33	15.511.722.295,10	15.511.722.295,10	100%
34	15.700.375.901,95	15.956.798.280,19	102%
35	16.416.526.972,61	16.187.578.420,61	99%
36	17.132.678.043,26	16.345.095.024,38	95%
37	17.132.678.043,26	16.345.095.024,38	95%
38	17.132.678.043,26	16.345.095.024,38	95%

GRAFICA PRESUPUESTAL DEL PROYECTO



	INFORME DE GERENCIA Anexo No.4 CONTRATO ELECTRONICO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Nº CRE-MF-616 -2021 ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR- COMFACESAR	COMFACESAR

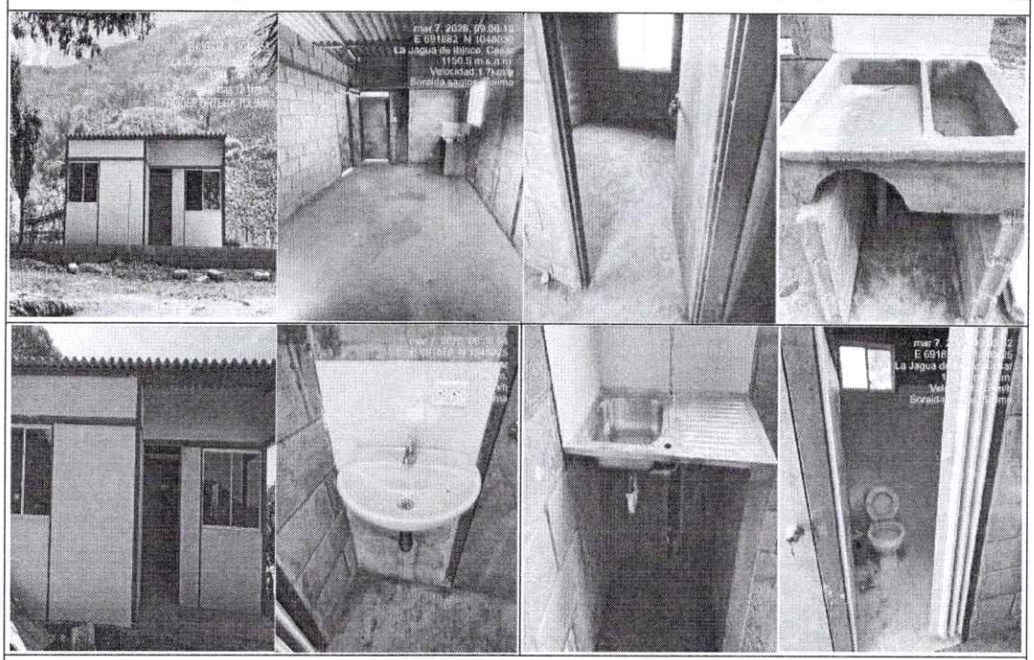
Informe No. 38

Del 1/03/2026 al 31/03/2026

6. CONTROL LEGAL DEL PROYECTO

ASPECTOS	SI	NO	OBSERVACIONES
VIGENTES LAS POLIZAS	X		Los contratistas constituyeron las polizas requeridas en el presente acuerdo y se encuentran vigentes.
TIENE RECLAMACIONES		X	No presenta reclamaciones.
CERTIFICACION DE PAGO DE PARAFISCALES	X		Los contratistas presentaron certificaciones del pago de aportes parafiscales.

7. FOTOGRAFIAS



8. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES

En conclusión, El avance del proyecto muestra una evolución positiva y acorde con el plan de trabajo establecido, con las actividades clave como: cimentación, estructuras metálicas y mamposteria desarrollándose sin mayores contratiempos. Se sigue trabajando para mantener los plazos establecidos y se prevé una ejecución continua de las fases siguientes, conforme a lo programado, se tiene un porcentaje de ejecucion de obre de 89.24% con un porcentaje programado de 93.54%, dando asi un porcentaje de retraso de 4,30%, a continucion se menciona el resumen acumulado en obra: Cimentacion 23 und; Estructura Metalica: 23 und; Mamposteria: 23 und. Por parte de la gerencia integral ya se firmo el otro si 003 de fecha 10/02/2026 del anexo 4, quedando una nueva fecha de terminacion de 30 de abril 2026

Firma:

Nombre: DEIMER ARIEL PEREZ SOLANO

RESPONSABLE DEL PROYECTO